

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de 2021

Rad. 2019-01077

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por la demandante y coadyuvada por la parte demandada, mediante escrito vistos a folios 228 y siguientes, el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 del CGP y 658 del Código de Comercio, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentada.

Segundo: Consecuente con lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **OFÍCIESE**

Cuarto: Sin costas para las partes

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (Art. 122 CGP).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ